

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE ANDÚJAR

2018/4571 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Familia. Guarda/ custod/ alim. menor no matr. noconsens 854/2015.*

Edicto

NIG: 2300542C20150002046.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim.menor no-matr.noconsens 854/2015.

Negociado: 3I.

Sobre: Guarda y Custodia

De: Manuela Portillo Relaño.

Procurador: Sr. José María Figueras Resino.

Letrado/a:

Contra: George Zhamfir.

Procurador/a:

Letrado/a:

En el presente procedimiento Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 854/2015 seguido a instancia de Manuela Portillo Relaño frente a George Zhamfir se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Andújar, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis

El Sr. D. Francisco Manuel Quesada Cobo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Andújar y su Partido habiendo visto los presentes autos 854/2015 seguidos ante este Juzgado, sobre Guarda y Custodia, en el que son parte actora Manuela Portillo Relaño y parte demandada George Zamfir.

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por el Procurador Don José María Figueras Resino en nombre y representación de Doña Manuela Portillo Relaño y contando para ello con la asistencia letrada de Don César Carazo Gil contra Don George Zamfir y adopto las siguientes medidas en relación con en relación con Yanina Zamfir Portillo y José Manuel Zamfir Portillo, hijos de ambos y menores de edad:

1.- La patria potestad sobre Yanina Zamfir Portillo y José Manuel Zamfir Portillo, corresponde en exclusiva a Doña Manuela Portillo Relaño, quien ostentará la guarda y custodia de los mismos.

Esta privación de la patria potestad de Don George Zamfir respecto de sus hijos Yanina Zamfir Portillo y José Manuel Zamfir Portillo podrá ser dejada sin efecto en un futuro, a través del correspondiente proceso a tal efecto, si desaparecieran los motivos que la han

provocado.

2.- El régimen de visitas, siempre en defecto del que libremente pacten las partes, será el de sábados desde las 17 hasta las 19 horas en otoño e invierno y de las 18 a las 20 horas en primavera y verano, régimen que se desarrollará siempre en Marmolejo y en presencia de la madre de los menores o del familiar por ésta designado.

3.- En concepto de pensión alimenticia el padre abonará la cantidad de 100 € mensuales por cada hijo, esto es, 200 € en total (12 mensualidades), pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe el padre. Esta cantidad se revisará actualmente en el mismo porcentaje que lo haga el IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que los sustituya a 31 de diciembre, con efectos desde el primero de enero de cada año.

Así mismo el padre deberá contribuir con el 50% de los gastos extraordinarios siempre que exista conformidad entre los progenitores para generar dichos gastos extraordinarios o los mismos tengan una justificación de tipo médico. En este sentido, no tendrán la consideración de gastos extraordinarios los que se repitan de forma periódica en una época determinada del año.

4.- Se acuerda la prohibición de salida del territorio nacional de los menores, salvo autorización judicial previa, así como la prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido.

Remítase el oportuno oficio con copia de la presente Resolución a la Dirección General de la Policía a los efectos oportunos.

Todo ello sin que proceda condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de veinte días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Andújar.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal) Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)

Y encontrándose dicho demandado, George Zhamfir, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Andújar, a 25 de Septiembre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA INMACULADA GONZÁLEZ LUQUE.